

**22880** ORDEN de 15 de octubre de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Museros, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Museros, provincia de Valencia, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1959,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Museros, provincia de Valencia, por el que se consideran:

*Vía pecuaria necesaria*

Colada del Camino de Moncada: Anchura legal, ocho metros.

*Vías pecuarias excesivas*

Azagador de Sagunto o de Moncada: Anchura legal, 20,89 metros, que se reducirá a 15 metros.

Vereda de Segorbe: Anchura legal, 20,89 metros, que se reducirá a ocho metros.

Cordel de la Calderona: primer tramo, anchura legal, 37,61 metros, que se reducirá a 10 metros; segundo tramo, anchura legal, 37,61 metros, que se reducirá a 10 metros.

Cordel de Liria: Anchura legal, 37,61 metros, que se reducirá a 20,89 metros.

Segundo.—No tomar en consideración la reclamación formulada por don Bautista Ruiz Sanfeti.

Tercero.—No tomar en consideración los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad, en cuanto a la anchura de las vías pecuarias y, en concreto, a la que atraviesa el casco urbano, sin perjuicio de que en su día se estudie la posibilidad de una desviación de dichas vías pecuarias.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 10 de julio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisito y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1959, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**22881** ORDEN de 18 de octubre de 1976 por la que se aprueba el proyecto reformado para la ampliación y perfeccionamiento de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas a instalar por «Agrios Alcireños en Cooperativa y Caja Rural», AGRALCO, en Alcira (Valencia).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre el proyecto reformado del centro de manipulación de productos hortofrutícolas que «Agrios Alcireños en Cooperativa y Caja Rural», AGRALCO, calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el Registro correspondiente con el número 006, pretende instalar en Alcira (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo quinto, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Dejar sin efecto el punto uno de la Orden ministerial de este Departamento, de 16 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), en el que se aprobaba el proyecto de la instalación presentado por «Agrios Alcireños en Cooperativa y Caja Rural», AGRALCO, por haber sido modificadas las características de este proyecto.

Dos. Aceptar las modificaciones introducidas en la instalación, aprobando el nuevo proyecto, con un presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, a la cantidad de 24.605.693 pesetas, y a la cantidad de 19.420.360 pesetas, a efectos de concesión de subvención, por lo que la cuantía máxima de ésta, que en la referida Orden ministerial ascendía a 14.697.029 pesetas, quedará limitada a 3.884.072 pesetas.

Tres. Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo octavo, uno, y en el artículo tercero, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de la expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuatro. Fijar unos nuevos plazos, de un mes, para la iniciación de las obras, de tres meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de octubre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

**22882** ORDEN de 18 de octubre de 1976 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Agropecuaria Pacense, Sociedad Anónima» (CLAPSA) tiene adjudicada en Badajoz (Capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Entidad «Central Lechera Agropecuaria Pacense, S. A.» (CLAPSA), para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Badajoz (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe favorable emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Agropecuaria Pacense, S. A.», (CLAPSA), tiene adjudicada en Badajoz (capital), consistente en la instalación de una línea de esterilización de leche de 4.000 litros/hora y de un equipo de fabricación de botellas de plástico de 1.500-1.800 unidades/hora de rendimiento.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que figuran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. La finalización de las mismas será comunicada a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**22883** ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Juguetes Pery, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y poliestireno normal antichoque y la exportación de diversas clases de juguetes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juguetes Pery, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y poliestireno normal antichoque y la exportación de juguetes con mecanismo de resorte, eléctrico y demás.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Juguetes Pery, S. A.», con domicilio en Gabriel Miró, 13, Ibi (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y poliestireno normal antichoque (PP. AA. 39.02.A.1, 39.02.C.1), y la exportación de juguetes con mecanismo de resorte, eléctricos y demás (PP. AA. 97.03.A, 97.03.B, 97.03.C).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polietileno o poliestireno normal antichoque contenidos en los juguetes que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102.04 kilogramos del respectivo producto.

Se considerarán pérdidas en concepto de mermas exclusivamente, el 2 por 100 del producto importado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas:

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de marzo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contando a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22884

ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Poliplastic, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza alta presión y la exportación de filme de polietileno sin imprimir e impreso y bolsas manipuladas de filme de polietileno sin imprimir, impresas e impresas con asas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Poliplastic, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza alta presión y la exportación de filme de polietileno sin imprimir e impreso, y bolsas manipuladas de filme de polietileno sin imprimir e impresas con asas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Poliplastic, S. A.», con domicilio en Carrero Blanco, 17, Polinyá (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza alta presión (P. A. 39.02.A.1) y la exportación de filme de polietileno sin imprimir e impreso, y bolsas manipuladas de filme de polietileno sin imprimir, impresas e impresas con asas (P. A. 39.07.B.3).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polietileno de alta presión contenido en los filmes y bolsas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado 102.04 kilogramos de polietileno. Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 2 por 100 de las mercancías importadas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberán consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar la importación será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.